

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, SIETE (07) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1043  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2020-00183-00  
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, SIETE (07) DE JUNIO de dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la parte demandada JHON CARLOS MONTILLA ZULUAGA conforme al artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del CGP, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

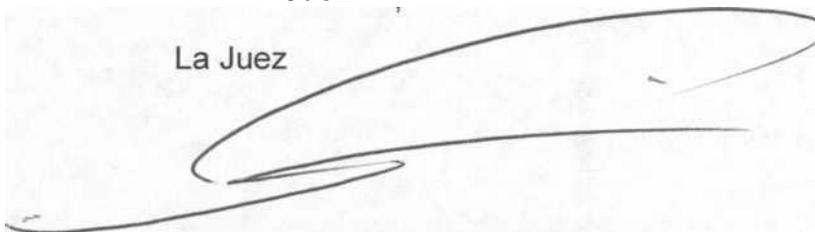
1. ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de JHON CARLOS MONTILLA ZULUAGA, en su condición de demandado dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 293 del C.G.P., que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, la naturaleza del mismo, el juzgado que la requiere en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nación (Diario El Tiempo o El País, El Occidente) o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como radio o la televisión.

La parte interesada dispondrá su publicación y allegara al proceso copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se efectúa en un medio diferente del escrito, allegara constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparecen se les designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,  
Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 10 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 8 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Se deja constancia que el proceso de la referencia no se había pasado con más antelación debido a que el recurso se traspapelo en el correo institucional del juzgado. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 1061  
SUCESION  
RADICACION: 2021-600  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial del demandante LUIS CARLOS BEJARANO DIAZ dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 228 de febrero 9 de 2022, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por indebida subsanación.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional del derecho los plasmados vastamente a con su escrito de reposición.

#### **CONSIDERACIONES:**

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Dice el Artículo **245 del C.G.P. Aportación de documentos:** *“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a las norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la memorialista, como quiera que efectivamente con la demanda inicial ya había presentado los anexos solicitados en el auto que rechazo la demanda y lo que hacia falta por anexar al plenario era la demanda como tal, lo cual la togada lo hizo al subsanar la demanda en consecuencia no era necesario presentar nuevamente los documentos adjuntos que se indicaron en el auto que rechazo la demanda. Por lo tanto, el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado y como consecuencia admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

DISPONE:

**PRIMERO: REPONER** el interlocutorio No 228 de febrero 9 de 2022, en razón a lo aquí considerado.

**SEGUNDO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA del CAUSANTE: **AURORA DÍAZ DE BEJARANO** fallecido el día 14

de enero de 2018 en la ciudad de Yumbo, siendo el Municipio Yumbo, el asiento principal de sus negocios y su último domicilio.

**TERCERO: ORDENASE** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa, al igual que a los herederos indeterminados del señor GERMAN BEJARANO DIAZ (Q.E.P.D.) por edicto que se fijara durante el termino de diez (10) días en la secretaria del juzgado y se publicara por una vez, en un diario de amplia circulación en el lugar y por una radiodifusora local, si la hubiere, en las horas comprendidas entre las seis de la mañana (6:00A.M.) y las once de la noche (11:00 P.M.) Dese aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso 2º del art 108 del C.G.P. en concordancia con el articulo 10 del decreto 806 de 2020, es decir que se fijara por el juzgado en la pagina web dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para personas emplazadas.

Una vez efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente como lo dispone el art 108 del C.G.P., subida a la página Web de la Rama Judicial para personas Emplazadas, se señalará hora y fecha para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de la herencia.

**CUARTO: RECONOCER** como heredero de la causante al señor LUIS CARLOS BEJARANO DÍAZ quien concurre a la presente causa mortuoria como hijo legítimo del de cujus tal como se demuestra con el respectivo registro civil de nacimiento aportado, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO: REQUERIR** personalmente a los herederos, DIANA FERNANDA BEJARANO NARANJO y GERMAN ALEXIS BEJARANO NARANJO, en calidad de nietos de la causante AURORA DIAZ DE BEJARANO, y como quiera que el interesado en la presente causa mortuoria, manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el paradero de estos, se hace preciso ordenar su emplazamiento de conformidad al articulo 10 del decreto 806 de 2020, para que dentro del término de veinte (20) días, hábiles, prorrogable por otros veinte (20) días más, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido en la presente sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1289 del Código Civil, en armonía con el art. 492 del C.G.P. En concordancia con lo dispuesto en art. 291 ibidem y siguientes.

En caso que vencido dicho termino y no comparezcan al proceso, se les designaran curador ad litem, para que los represente y se haga parte de la presente causa mortuoria a nombre de estos.

**SEXTO: DECRETASE** el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 10 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, SIETE (07) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV-VILLAS S.A.  
DEMANDADO : DIANA LORENA MOTTOA VELASCO  
RADICADO : 768924003002-2022-00127-00  
Sustanciación Nro. : 661  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, SIETE (07) DE JUNIO de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el numeral 3° artículo 291 del CGP dirigido a la dirección electrónica de DIANA LORENA MOTTOA VELASCO con resultado positivo, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 10 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

adt

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2022, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1062

Auto inadmisorio

VERBAL

REINVINDICATORIO DE DOMINIO

Radicación 2022-176

Demandante: ARGEMIRO PARRA OSSA en representación  
de su menor hijo ANDERSON PARRA CACERES

Demandados: FLEIDER COBO DAZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL REINVINDICATORIA instaurada por ARGEMIRO PARRA OSSA en representación de su menor hijo ANDERSON PARRA CACERES quien actúa a través de apoderado judicial en contra de FLEIDER COBO DAZA. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.-Debe anexar el certificado de avalúo catastral o recibo de pago de impuesto predial, y determinar la cuantía de la demanda de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. al Dr. JUAN CARLOS HERNANDEZ GOMEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 10 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 1063

Aclara auto.

ORDINARIO LABORAL

Radicación 2022-200

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora, solicitando información de la demanda laboral donde el proceso de la referencia salió notificado auto rechazando la demanda, pero se refiere a otro demandante.

De una nueva revisión del expediente, observa el juzgado que se cometió error involuntario en el auto que rechazo la demanda por falta de competencia, en cuanto al nombre del demandante, como quiera que en este se informó que se trataba de JOSE DIVIAR ROSERO ERAZO, cuando el nombre correcto del demandante es JESUS ALBERTO ORTIZ LOPEZ, por lo que se hace preciso aclarar el nombre del demandante. Lo anterior de conformidad a lo señalado en el **Artículo 286**, del C.G.P: **Corrección de errores aritméticos y otros:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

1.- ACLARAR el nombre del demandante en el proceso de la referencia siendo el nombre correcto el de JESUS ALBERTO ORTIZ LOPEZ.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE (REPARTO).

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 102 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 10 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Correo Electrónico: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Ref.: Oficio: 390

Radicado: 2022-00236-00

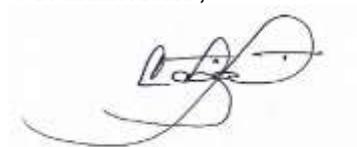
Asunto: INSCRIBIR MEDIDAS CAUTELARES – VEHICULO CBZ103

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio en el cual se comunica LA INSCRIPCION DE MEDIDAS CAUTELARES respecto del vehículo de placas CBZ103, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202241520101641501 del 3 de JUNIO del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2022-630-2472-3.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



**CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO**

Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Yenni P Soto Lemus

Revisó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 8 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0609.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2022 – 00236-00.-

Colocar En Conocimiento . -

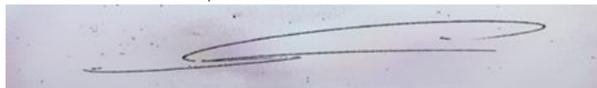
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Ocho de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede suscrito por en señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores de la Alcaldía de Santiago e Cali respecto del vehículo de placas **CBZ103**, en el cual informa que se trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda, en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali - Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente; por tanto se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente proceso *Ejecutivo Singular* adelantado por CIMPRESALUD OCUPACIONAL SAS en contra de CARNICOS SA

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 102</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 10 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 7 de junio de 2021.  
El secretario,

**ORLANDO ESTUÍÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00251-00**  
Yumbo Valle, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente solicitud de **APREHEHNSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **BANCO W S.A.**, contra el señor **WILLIAM FERNANDO DIAZ JURADO**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

1.- No se hace manifestación alguna sobre lo normado en el inciso 4° del numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, sobre la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados.

2.- Debe aportar certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria.

Por lo tanto, deberá acreditar lo aquí expuesto.

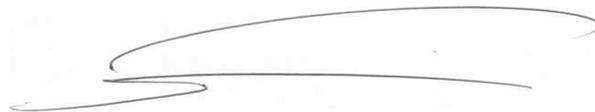
Así las cosas, se

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora **LEIDY ALEXANDRA PERDOMO DIAZ**, portadora de la T.P. No. 296.250 del C.S.J., abogada en ejercicio.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

hhl

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA</p> <p>En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: JUNIO 10 DE 2.022</p> <hr/> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo Valle, 7 de junio de 2022.

El secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1077**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00270-00**

Yumbo Valle, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** al señor **JORGE ANTONIO RENGIFO REINA**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DEL PAGARE No. 05701015700115016**

**a.-** Por la suma de **\$49.674.145,13**, por concepto de valor insoluto de la obligación representada en el pagare mencionado.

**b.-** Por la suma de **\$3.341.757,08** correspondiente a los intereses de plazo desde el día 23 de octubre de 2021 hasta el día 1 de junio de 2022 a la tasa del 13.84% EA.

**c.-** Por los intereses de mora sobre el valor adeudado por concepto de capital desde el día de la presentación de la demanda 3 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-958375** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **JORGE ANTONIO RENGIFO REINA**.

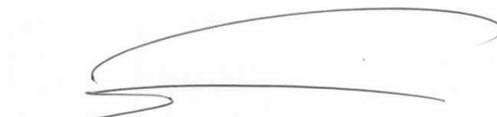
**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

**4.- ENTERAR** al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVIAS, conforme al poder a él otorgado.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ**

  
**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

**En Estado No. 102 de hoy se notifica a las**  
**partes el auto anterior.**

**Fecha: JUNIO 10 DE 2.022**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
**Secretario**

Interlocutorio No. 0992.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022 - 00272.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Ocho de Dos mil Veintidós

Presentada en debida forma la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3**, en contra de la señora **YENNY MANZANO BETANCOURT C.C No.31478607**, Observando que el titulo arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 *Ibidem*, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la parte demandada **YENNY MANZANO BETANCOURT C.C No.31478607**, , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** identificada con Nit. **805.025.964-3**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$6.560.148 por concepto de capital del Pagaré 913851234690, y cuyo vencimiento se dio el día (23) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

b.- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones

c.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ para que actué de conformidad al poder adosado -

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 102</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 10 DE 2.022 (art. 295 del C.G. P.).</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Interlocutorio No.  
0994.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación No. 2022 - 00273.-  
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Junio Ocho de Dos mil Veintidós

Presentada en debida forma la presente demanda  
**EJECUTIVA** adelantada por  
**CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3,**  
en contra de la señora **NUBIA MERA CAMPUZANO C.C**  
**No.31214463,** Observando que el titulo arrimado reúne las  
exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento  
presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el  
Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la parte demandada **NUBIA MERA CAMPUZANO C.C No.31214463,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A** identificada con Nit. **805.025.964-3,** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$5.612.299 por concepto de capital del Pagaré 913851230834, y cuyo vencimiento se dio el día 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

b.- Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones

c.- Respecto de las costas procesales y agencias se procederá en su oportuno momento

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** para que actué de conformidad al poder adosado -

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Estado No.102

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
JUNIO 10 DE 2.022(art. 295 del C.G. P.).

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

@

Interlocutorio No. 996  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022- 00275-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Junio Ocho de dos Mil Veintidós. -

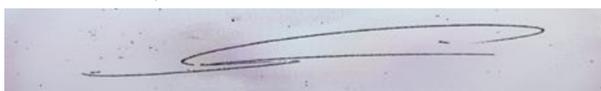
Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. 800037800-8, y en contra del señor **ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON**, C.C. 1118307455, y el señor **LUIS FERNANDO SALCHEZ c.c. No 6554047**. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Ordenar al señor **ANDRES FELIPE TUQUERRES CALDERON**, C.C. 1118307455 y el señor **LUIS FERNANDO SALCHEZ c.c. No 6554047** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 17.462.372, 00 m/cte. como capital contenido en el Pagaré No. 069156100004375
- 2.- Por los intereses corrientes a partir del día 8 de Diciembre de 2021 y hasta el día 03 de MAYO DE 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 4 de MAYO de 2022y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.
- 4.- Por la suma de \$ 1.200.00, 00 m/cte. como capital contenido en el Pagaré No. 069156100004377
- 5.- Por los intereses corrientes a partir del día 26 de agosto de 2021 y hasta el día 03 de MAYO DE 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 6.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 4 de MAYO de 2022y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.
- 7.-Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 8.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 102

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). JUNIO 10 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario